
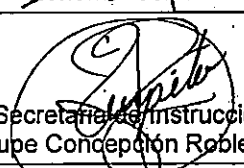
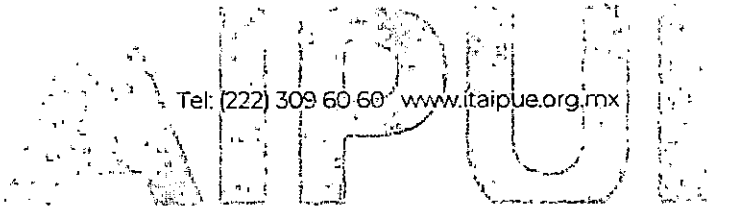


**Versión Pública de Resolución RR-0189/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Once de octubre de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la 20ª Sesión Ordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0189/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.





Sujeto Obligado: **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0189/2024**  
Folio: **210421024000020**

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0189/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

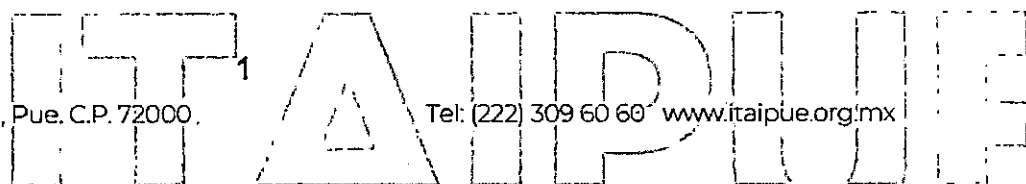
I. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de correo electrónico, una solicitud de información, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta parcial declarándose incompetente para responder parte de la solicitud de acceso.

III. El día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta respecto de la información que es de su competencia en relación a la solicitud de mencionada.

IV. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente promovió, vía electrónica ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En esta misma fecha, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0189/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.



ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

**V.** El veinte de marzo del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

**VI.** El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que, con posterioridad a la fecha de la respuesta, remitió a la persona recurrente información adicional a la respuesta primigenia, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó ampliar el presente asunto para ser resuelto, toda vez que se necesita un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

**VIII.** El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** El dos de julio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 17º, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información distinta al solicitado.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro remitió a la persona recurrente un alcance a su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

*PREGUNTAS PNT SOFTWARE/MODELOS Pido se me proporcione la siguiente información sobre los brazaletes electrónicos que se usan para personas en proceso judicial o que están en etapa de ejecución.*

1. *¿cuál es la marca y modelo de los localizadores electrónicos utilizados en el estado?*

2. *Solicito se me informe el tipo, marca y modelo de los brazaletes/localizadores que han sido adquiridos de 2016 a la fecha, detallando el tiempo de uso de estos.*

3. *¿Se cuenta con algún software o una plataforma bajo la cual se lleve el control del sistema de monitoreo electrónico donde funcionan los localizadores electrónicos? En caso de ser así, ¿qué institución o quienes llevan el control del sistema de monitoreo electrónico donde los localizadores electrónicos son rastreados?*

4. ¿Cuánto tiempo promedio tiene de uso un localizador electrónico?
5. ¿Se utilizan diferentes modelos o marcas de localizadores electrónicos según el perfil o nivel de riesgo de cada persona en libertad condicional? En caso de ser así, pido se precise la marca y modelo.
6. ¿Cuáles son los localizadores electrónicos utilizados que son resistentes al agua o cuentan con algún tipo de protección contra condiciones climáticas adversas?
7. ¿Cuál es la duración en promedio de la batería de los localizadores electrónicos utilizados?

**CANTIDAD** Pido se me proporcione la siguiente información sobre los brazaletes electrónicos que se usan para personas en proceso judicial o que están en etapa de ejecución.

1. ¿cuántos localizadores electrónicos han sido adquiridos de 2016 a la fecha? Pido se desglose el número por año.
2. ¿Cuántos localizadores electrónicos que se encuentran en uso dentro del estado y cuántos están disponibles para ser usados?
3. De los localizadores electrónicos que están en uso, pido se precise cuántos están asignados a personas sentenciadas, cuántos están siendo utilizados por personas en proceso o con alguna medida cautelar?
4. ¿Cuántas personas actualmente usan un dispositivo electrónico de vigilancia,?

#### **COSTOS**

1. Solicito se me informe ¿cuánto se ha destinado para la compra de localizadores electrónicos para su uso en materia de seguridad pública en el estado de 2016 a 2023?
2. Pido se me informe, por año, ¿cuántos localizadores se han comprado y el presupuesto destinado a estas compras?
3. Pido además se me informe si el dispositivo llega a tener un costo para el usuario
4. ¿Cuándo fue la última vez que el estado adquirió localizadores electrónicos para el uso de estos en materia de seguridad dentro del estado?
5. ¿Cuál es el presupuesto económico que se ha asignado para la compra de localizadores electrónicos desde 2016 hasta 2023, dividido por años? ¿El dispositivo tiene un costo para el usuario?

**MANTENIMIENTO** Solicito se me proporcione la siguiente información con respecto al mantenimiento que se le da a los localizadores electrónicos que se usan en materia de seguridad

1. ¿cada cuánto tiempo se hace revisión del correcto funcionamiento de los localizadores electrónicos en resguardo?
2. ¿Cada cuánto tiempo se le da mantenimiento a los localizadores electrónicos en uso y como es el procedimiento?
3. ¿Quién se encarga de dar mantenimiento a los localizadores electrónicos?
4. ¿Dónde se les da mantenimiento a los localizadores electrónicos?
5. ¿Qué tipo de mantenimiento se les da?
6. ¿El mantenimiento cuánto cuesta para el estado?
7. ¿Cuánto cuesta el mantenimiento para el usuario?
8. ¿Cuál es el procedimiento para el reemplazo de localizadores electrónicos dañados o que presenten fallas técnicas

9. ¿Se lleva a cabo algún tipo de seguimiento o evaluación del desgaste o deterioro físico de los localizadores electrónicos a lo largo del tiempo?

10. ¿Se lleva a cabo algún tipo de supervisión o monitoreo regular de los proveedores de localizadores electrónicos para asegurar la calidad y confiabilidad de los dispositivos?

**LICITACIÓN/CONTRATOS Solicito se me proporcionen las versiones públicas de los contratos correspondientes a las últimas cinco compras de localizadores electrónicos para el estado que han realizado del período 2016 a 2023.**

#### SEGURIDAD/FUNCIONAMIENTO

Solicito se me proporcione la siguiente información con respecto al mantenimiento que se le da a los localizadores electrónicos que se usan en materia de seguridad

5. ¿Cuáles son las medidas de seguridad implementadas para evitar la manipulación o el retiro no autorizado de los localizadores electrónicos?

6. ¿Cuál es el tiempo de respuesta promedio ante una alerta generada por un localizador electrónico?

7. ¿Se han realizado estudios o evaluaciones para medir la efectividad de los localizadores electrónicos en la reducción de reincidencia delictiva?

8. ¿Los localizadores electrónicos utilizados permiten la transmisión en tiempo real de la ubicación de las personas en libertad condicional?

9. ¿Existen medidas de seguridad adicionales implementadas en los localizadores electrónicos, como sensores de vibración o sistemas anti-manipulación?

#### CAPACITACIÓN

Solicito se me proporcione la siguiente información con respecto a la capacitación de servidores públicos y usuarios respecto al uso de brazaletes

1. ¿Se proporciona algún tipo de capacitación o instrucción a las personas usuarias del dispositivo sobre el uso y mantenimiento de los localizadores electrónicos?

2. ¿Qué capacitación se da a los servidores públicos que lo supervisan?

3. ¿Cuántos servidores supervisan el uso de los brazaletes de seguridad?" (Sic)

A lo que el sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

"Ñ" (Sic)

Adjuntando el siguiente documento:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**Criterio de Interpretación  
para sujetos obligados  
Reiterado  
Vigente**

Clave de control: SO/003/2017  
Materia: Acceso a la Información Pública

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

**“El sujeto obligado esta violando el derecho al acceso a la información, al no dar respuesta a la solicitud presentada. En el archivo adjunto se desarrolla el motivo de la queja.**

**La respuesta que dio el sujeto obligado el 2 de febrero de 2024 carece de relación con la información que se le solicitó, ya que en la respuesta que se puede dar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia solo contestaron la letra “N”. Se adjunta la evidencia.**

Tipo	Folio	Estatus	Estado o Federación	Institución	Fecha oficial de recepción	Fecha última respuesta	Fecha límite de entrega	Última actividad	Movimientos disponibles
	210421024000020	Terminada	Puebla	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	26/01/2024	02/02/2024	26/02/2024	Información confidencial	QUEJA

Tipo de Solicitud: Información pública  
 Fecha de recepción: 26/01/2024  
 Institución: Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública  
 Fecha límite de entrega: 26/02/2024  
 Estado o Federación: Puebla  
 Recepción de la solicitud: Electrónica  
 No. de folio: 210421024000020  
 Estatus: Terminada  
 Forma para recibir respuesta: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la Información de la PNT  
 Fecha límite pago:  
 Otro Medio de Entrega: Folio Interno CAS

Detalle de la solicitud:  
 Datos complementarios:

Responda:  
 R

Fecha entrega información:

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA**  
 Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE** **ARCHIVO ADJUNTO DE LA SOLICITUD**

**De igual manera, el sujeto obligado agrego un archivo adjunto, pero al hacer una revisión del mismo se establece que no guarda ninguna relación con la información que se solicitó.**

**A continuación, agregaré los datos de prueba.**





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo Estatal de Coordinación del  
Sistema Nacional de Seguridad  
Pública  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-0189/2024  
Folio: 210421024000020

Criterio de Interpretación  
para sujetos obligados  
Reiterado  
Vigente

Clave de control: SO/003/2017  
Materia: Acceso a la Información Pública

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

**La respuesta proporcionada por la autoridad no corresponde a la información solicitada, ya que el archivo de respuesta el sujeto obligado proporciona documentos que son irrelevantes o que no guardan relación alguna con lo solicitado, de manera que se presumiría que se intentó simular una adecuada aportación de la información solicitada a esta autoridad.**

**La información que el sujeto obligado proporcionó a través de su página de transparencia no hace referencia a ningún elemento informativo solicitado, referente específicamente a los softwares, cantidades, costos, mantenimiento, licitaciones, seguridad y la capacitación con relación a los localizadores electrónicos fundamentados en el artículo 155, fracción XII del Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Es por lo anterior que este sujeto obligado está violentando el derecho de acceso a la información, establecido en el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en donde se establece el acceso a la información pública que se encuentre en posesión de cualquier autoridad**

**En ese sentido, es dable señalar que la autoridad no garantiza el efectivo acceso al derecho a la información pública, en perjuicio de la actividad democrática de la ciudadanía." (Sic)**

En ese sentido, el sujeto obligado expresó que, con posterioridad a la fecha de la respuesta, envió a la persona recurrente información adicional, en los siguientes términos:

Estimado Solicitante,

Presente,

En atención a su solicitud de acceso a la información dirigida a este sujeto obligado mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 210421024000020, en la que requiere lo siguiente:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

(Transcribe solicitud)

Sujeto Obligado: Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-0189/2024  
Folio: 210421024000020

Con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, fracción VI, 18, fracciones I y IV, 143, 150 y 156, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 1, 3 y 9 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública le informo que este Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública es competente para atenderla únicamente respecto a los siguientes puntos:

1. **SOFTWARE/MODELOS** en la que se requiere ¿cuál es la marca y modelo de los localizadores electrónicos utilizados en el estado?
2. **CANTIDAD** en la que requiere ¿cuántos localizadores electrónicos han sido adquiridos de 2016 a la fecha?
3. **COSTOS** donde se requiere, Solicito se me informe ¿cuánto se ha destinado para la compra de localizadores electrónicos para su uso en materia de seguridad pública en el estado de 2016 a 2023? Fido se me informe, por año, ¿cuántos localizadores se han comprado y el presupuesto destinado a

estas compras? ¿Cuándo fue la última vez que el estado adquirió localizadores electrónicos para el uso de estos en materia de seguridad dentro del estado? ¿Cuál es el presupuesto económica que se ha asignado para la compra de localizadores electrónicos desde 2018 hasta 2023, dividido por años?

4. **LICITACIÓN** donde se solicita, Solicito se me proporcionen las versiones públicas de los contratos correspondientes a las últimas cinco compras de localizadores electrónicos para el estado que han realizado del periodo 2018 a 2023.

Por lo que hace a los demás puntos de la solicitud, este Sujeto Obligado no es competente para dar respuesta a la misma, en términos de lo dispuesto en los artículos 1 y 9 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública", ya que no tiene atribuciones para estas funciones al ser un organismo auxiliar del Ejecutivo Estatal, que funge como instancia de apoyo normativo, técnico-operativo de consulta y de colaboración ciudadana, que no cuenta con facultades para conocer respecto al uso de brazaletes electrónicos para personas en proceso judicial a en etapa de ejecución, lo cual le fue comunicado en fecha 31 de enero del año en curso, mediante correo electrónico sugiriéndole dirigir la misma, a la dependencia competente.

Por otra parte, la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al ser el vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, le comunica que la solicitud de referencia fue turnada a la Dirección de Administración y Finanzas, perteneciente a esta entidad, toda vez que esta es responsable parcialmente y en el ámbito de su competencia, de la información requerida, la cual emitió la siguiente respuesta:

Hago de su conocimiento que, por parte de este consejo, del año 2016 a la fecha únicamente se ha realizado 1 (una) adquisición de brazaletes electrónicos, por lo que envió las respuestas correspondientes:

1. **SOFTWARE/MODELOS:** en la que se refiere, ¿Cuál es la marca y modelo de los localizadores electrónicos utilizados en el estado?

No se establecieron medidas, ni marcas en el contrato.

**CANTIDAD:** en lo que requiere "¿Cuántos localizadores electrónicos han sido adquiridos de 2016 a la fecha?"

Del año 2016 a la fecha de ingreso de su solicitud, únicamente se adquirieron 56 brazaletes electrónicos en el ejercicio 2023 por parte de este organismo.

2. **COSTOS:** donde se requiera "solicito se me informe ¿Cuánto se ha designado para la compra de localizadores electrónicos para su uso en materia de seguridad pública en 2016 a 2023?"

\$1,282,960.00 (un millón doscientos ochenta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

¿Se me informa, por año ¿Cuántos localizadores se han comprado y el presupuesto destinado a estas compras?"

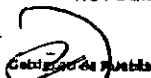
56 brazaletes, adquiridos por parte de este Organismo en el año 2023. En el año 2023 se destinó un presupuesto de \$1,285,882.16, ocupando solo la cantidad de \$1,282,960.00 (un millón doscientos ochenta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

¿Cuándo fue la última vez que el estado adquirió localizadores electrónicos para el uso de estos en materia de seguridad dentro del estado?"

Por parte de este organismo se adquirieron brazaletes electrónicos en el año 2023.

"Por ¿Cuál es el presupuesto económico que se ha asignado para la compra de localizadores electrónicos desde 2016 hasta 2023? dividido por años?"

En el año 2023 se destinó un presupuesto de \$1,285,882.16, ocupando solo la cantidad de \$1,282,960.00 (un millón doscientos ochenta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

  
Gobernador de Puebla

CONSEJO ESTADAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

2024, año del libro y la lect

3. **licitación** donde se indica "Solicito se me proporcionen las versiones públicas de los contratos correspondientes a las últimas cinco compras de localizadores electrónicos para el estado que han realizado del periodo 2016 a 2023".

Desde el año 2016 a la fecha de ingreso de su solicitud, únicamente se ha celebrado un contrato respecto a brazaletes electrónicos en el ejercicio 2023, el cual es información pública y lo podrá consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia en el artículo 77 fracción XXVII, a través de la siguiente ruta:



Sujeto Obligado: Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-0189/2024  
Folio: 210421024000020

- Ingresar a la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del siguiente link:  
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
- Seleccionar el recuadro de: "Información Pública",
- Posteriormente en el apartado de Estado o Federación seleccionar el Estado de: "Puebla".
- Después en la sección de Listado de Instituciones, seleccionar la letra C y seleccionar: "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública"
- En la parte siguiente, seleccionar el apartado de: CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS (FRACCIÓN XXVIII A Y B)
- En el apartado de Ejercicio, seleccionar: 2023
- Ahí encontrará la información deseada.

Se hace de su conocimiento su derecho a promover el recurso de revisión que refiere el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Asimismo, corre agregado en autos en copia certificada el correo electrónico enviado por el sujeto obligado a la persona recurrente de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, tal como se muestra:

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

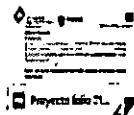
Unidad de Transparencia CECENSP - Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Buen día, por este medio doy respuesta a su solicitud de información con número de folio 210421024000020. Queda a sus órdenes.

Handwritten signature and date: 26 FEB 2024

Los sistemas operativos de correo electrónico de esta instancia no verifican ni protegen el contenido de los mensajes y sus adjuntos, cualquier información confidencial enviada por usted podría ser interceptada. Si usted no es el destinatario de este mensaje o si se le envía por error, se le solicita que no divulgue, copie o distribuya la información contenida en este mensaje o sus adjuntos. Si usted ha recibido por error este mensaje por sus adjuntos, correo electrónico o información de terceros por error, por favor notificar a su administrador de correo electrónico para que se pueda tomar las acciones correspondientes.

Archivo adjunto: Análisis por Gmail



Ahora bien, en el presente asunto se advierte que el sujeto obligado en un primer momento, remitió a la persona recurrente, como respuesta, la letra Ñ y adjuntó el Criterio SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que este interpuso recurso de revisión en el cual se quejó que la información proporcionada era distinta a la solicitada, pues el archivo proporcionado es irrelevante y no guardaba relación alguna con lo solicitado, y que en ningún momento hacía referencia a los elementos requeridos.

En ese orden de ideas, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con posterioridad a la fecha de la respuesta, envió a la persona recurrente información adicional, proporcionando respuesta a los cuestionamientos de su competencia, informando lo siguiente:

Referente al SOFTWARE/MODELOS Pido se me proporcione la siguiente información sobre los brazaletes electrónicos que se usan para personas en proceso judicial o que están en etapa de ejecución. 1. ¿cuál es la marca y modelo de los localizadores electrónicos utilizados en el estado? Respondió que no se establecieron modelos, ni marcas en el contrato.

En relación a la CANTIDAD Pido se me proporcione la siguiente información sobre los brazaletes electrónicos que se usan para personas en proceso judicial o que están en etapa de ejecución. 1. ¿cuántos localizadores electrónicos han sido adquiridos de 2016 a la fecha? Pido se desglose el número por año, le respondió que del año 2016 a la fecha se habían adquirido 56 brazaletes electrónicos en el año 2023.

En lo referente a los COSTOS 1. Solicito se me informe ¿cuánto se ha destinado para la compra de localizadores electrónicos para su uso en materia de seguridad pública en el estado de 2016 a 2023? 2. Pido se me informe, por año, ¿cuántos localizadores se han comprado y el presupuesto destinado a estas compras? le respondió que fueron 56 brazaletes adquiridos por el Sujeto Obligado en el ejercicio

de 2023, destinándose un presupuesto de \$1,285,892.16 y que fue la cantidad ocupada fue la cantidad de \$1,282,960.00.

Al cuestionamiento 4. ¿Cuándo fue la última vez que el estado adquirió localizadores electrónicos para el uso de estos en materia de seguridad dentro del estado?, le dijo que se adquirieron 56 brazaletes en el año de 2023, 5. ¿Cuál es el presupuesto económico que se ha asignado para la compra de localizadores electrónicos desde 2016 hasta 2023, dividido por años? Le informó que en el año 2023 se destinó un presupuesto de \$1,285,892.16 y que la cantidad ocupada fue la cantidad de \$1,282,960.00

Por lo que respecta a la LICITACIÓN/CONTRATOS Solicito se me proporcionen las versiones públicas de los contratos correspondientes a las últimas cinco compras de localizadores electrónicos para el estado que han realizado del período 2016 a 2023, le informó que desde el año 2016 a la fecha de ingreso de su solicitud, únicamente se ha celebrado un contrato respecto a brazaletes electrónicos en el 2023, el cual se encuentra publicado para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia en el artículo 77 fracción XXVII, especificando la ruta:

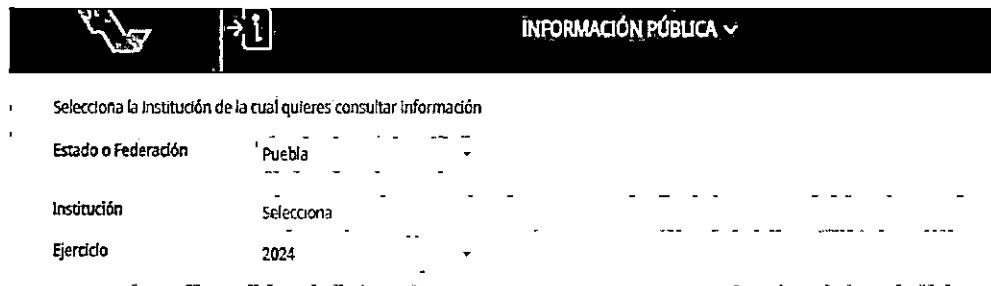
Misma que se procede a analizar de la siguiente forma:

Ingresar a la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del siguiente link <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>





Seleccionar el recuadro de información Pública.



Posteriormente en el apartado de Estado o federación seleccione el Estado de: "Puebla".



Después en la sección de Listado de instituciones, seleccionar en letra C y seleccionar, "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública."

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

Obligaciones:  Generales  Específicas

Todas las obligaciones: Determinaciones de autoridad Informes Estadísticas, evaluaciones y estudios Atención a la ciudadanía Indicadores Organización interna y fun

Uso de recursos públicos

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS	COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZAC...	CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO...
CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS POR HONORARIOS	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS	DECLARACIONES PATRIMONIALES

En la parte siguiente, seleccionar el apartado de **CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS (FRACCIÓN XXVII A y B)**

En el apartado de Ejercicio, seleccionas 2023

Institución:

Ejercicio:

**CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS**

Selecciona el formato

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: XXVII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 42 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos



Se encontraron 42 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

**DESCARGAR**

**DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

Antes	Número de expediente...	Hipervínculo a la convo...	Fecha de la convocatori...	Descripción de las obra...	Personas físicas o mora...	Fecha en la que se cete...
	CECSNSP/DAJN/ADQ-019/20...	Consulta la información	21/08/2023	ADQUISICIÓN DE EQUIPO D...	Ver detalle	24/08/2023
	CECSNSP/DAJN/ADQ-043/20...	Consulta la Información	20/10/2023	ONTRATO DE UNA PÓLIZA ...	Ver detalle	23/10/2023
	CECSNSP/DAJN/ADQ-060/20...	Consulta la Información	30/10/2023	ADQUISICIÓN DE UNIFORM...	Ver detalle	31/10/2023
	CECSNSP/DAJN/ADQ-055/20	Consulta la información	26/10/2023	ADQUISICIÓN DE PRENDAS ...	Ver detalle	27/10/2023
	CECSNSP/DAJN/ADQ-066/20...	Consulta la información	11/12/2023	ADQUISICIÓN DE REFACCIO...	Ver detalle	13/12/2023
	CECSNSP/DAJN/ADQ-068/20...	Consulta la información	11/12/2023	ADQUISICIÓN DE UNIFORM...	Ver detalle	13/12/2023
	CECSNSP/DAJN/ADQ-070/20...	Consulta la información	20/12/2023	ADQUISICIÓN DE BIENES PA...	Ver detalle	22/12/2023
	CECSNSP/DAJN/ADQ-072/20...	Consulta la Información	20/12/2023	ADQUISICION DE BIENES Y ...	Ver detalle	22/12/2023

Ejercicio

2023



Selecciona el formato

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública  
 Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo 77  
 Fracción XXVIII - B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores: Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 18 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

**DESCAR**

Ver todos los campos

Apellido	Segundo apellido del a...	Razón social del adjudic...	Sexo (catálogo)	Número que identifica...	Monto total del contrat...	Objeto del contrato
	N/A	LABORATORIO QUIMICO CL...		CECSNSP/DAJN/ADQ-009/20...	0	SERVICIO DE ANALISIS ...
	N/A	LABORATORIO QUIMICO CL...		CECSNSP/DAJN/ADQ-009/20...	0	SERVICIO DE ANALISIS ...
	N/A	LABORATORIO QUIMICO CL...		CECSNSP/DAJN/ADQ-009/20...	0	SERVICIO DE ANALISIS ...
	N/A	NEOLINX DE MEXICO SA DE ...		CECSNSP/DAJN/ADQ-010/20...	4999999.7	ADQUISICION DE RAST...
	N/A	NEOLINX DE MEXICO SA DE ...		CECSNSP/DAJN/ADQ-010/20...	4999999.7	ADQUISICION DE RAST...

Ahora bien, de los últimos cuatro pasos, no fue posible localizar el *contrato respecto a brazaletes electrónicos celebrado en el 2023*.

Por lo que del análisis de la respuesta se concluye que, el sujeto obligado modificó el acto de la entrega de información distinta a la solicitada, pues le proporciona contestación adecuada a los requerimientos de la solicitud de acceso, sin embargo, no deja sin materia el presente asunto, ya que no se localizó el contrato celebrado en el ejercicio 2023 referente a *brazaletes electrónicos celebrado en el 2023*, por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo.

**Quinto.** En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Por lo que hace al informe justificado, el sujeto obligado únicamente manifestó que remitió a la persona recurrente un alcance de su respuesta inicial, mismo que ~~se~~ <sup>fué</sup> analizado en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. ~~se~~

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Respecto a la persona recurrente, ofreció la siguiente prueba:

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información. ~~se~~

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuerdo por el que se designa al titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, que contiene su nombramiento

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud con número de folio 210421024000020, con anexo.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la orientación parcial emitida por la unidad de transparencia, vía correo electrónico.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta emitida por la unidad de transparencia, vía correo electrónico.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de las capturas de pantalla de los correos electrónicos enviados, de los cuales se observa, la orientación parcial, la notificación de respuesta vía SISAI, la cual no atiende lo solicitado y se envía por correo electrónico, el envío de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** En los términos ofrecidos.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos ofrecidos.

Documentales públicas y privada que al no haber sido objetadas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 337, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el

numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la persona recurrente, el día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió, del periodo dos mil dieciséis a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, diversa información sobre software de brazaletes/localizadores adquiridos, así como su cantidad, costos, mantenimiento, versiones públicas de contratos, seguridad y capacitación.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en un primer momento contestó ser incompetente para responder la totalidad de la solicitud de acceso y respecto a lo que era competente respondió con una letra Ñ y adjuntando un documento que el Criterio SO/003/2017 del Instituto Nacional de Transparencia

Sin embargo, la hoy persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la entrega de información distinta a la solicitada.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió información adicional a su respuesta a través de correo electrónico de la persona recurrente, en la cual dio respuesta a lo solicitado, en los términos analizados en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del ordenamiento legal antes citado.

De igual manera los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XII, XIX, 8, 12, 142, 145, 154 y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En consecuencia, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

A lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

**“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación**

*y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."*

En este contexto, al haber analizado las actuaciones del presente recurso de revisión, respecto del acto reclamado por la persona recurrente, es evidente que de acuerdo a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no proporcionó de manera total la información solicitada; lo anterior en virtud de que, la persona recurrente solicitó *las versiones públicas de los contratos correspondientes a las últimas cinco compras de localizadores electrónicos para el estado que han realizado del período 2016 a 2023.*

Asimismo, el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por lo que al atender las solicitudes de información, la autoridad tiene la obligación de entregar la que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, deben seguir los mecanismos para demostrar que la información solicitada no existe en sus registros o en su caso encuentra en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

Por otra parte, es importante mencionar que en el artículo 77, fracción XXVIII<sup>[1]</sup>, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual señala que los sujetos obligados deben publicar entre otros asuntos, los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, expedientes y contratos en versión pública, es una obligación de transparencia del sujeto obligado, por lo que la información requerida por la persona recurrente en su solicitud con número de folio 210421024000020, respecto a las versiones públicas de los contratos de localizadores electrónicos, por lo que se desprende la posibilidad del sujeto obligado a proporcionar la versión pública del contrato celebrado respecto a la adquisición de localizadores/brazaletes.

**[1] ARTÍCULO 77** Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información: **XXVIII.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
12. El convenio de terminación, y
13. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito.

Asimismo, no debe perderse de vista, que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, entregándole o enviando, en su caso, la información a las personas que la requirieron, en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.

Dicho lo anterior, y retomando el caso que nos ocupa, el sujeto obligado proporcionó mediante información adicional los datos de su competencia solicitada, a través de respuestas directas tal como se analizó en el Considerando CUARTO de la presente resolución, es decir proporcionó los datos siguientes; ***“PREGUNTAS PNT SOFTWARE/MODELOS Pido se me proporcione la siguiente información sobre los brazaletes electrónicos que se usan para personas en proceso judicial o que están en etapa de ejecución. 1. ¿cuál es la marca y modelo de los localizadores electrónicos utilizados en el estado? CANTIDAD Pido se me proporcione la siguiente información sobre los brazaletes electrónicos que se usan para personas en proceso judicial o que están en etapa de ejecución. 1. ¿cuántos localizadores electrónicos han sido adquiridos de 2016 a la fecha? Pido se desglose el número por año. COSTOS 1. Solicito se me informe ¿cuánto se ha destinado para la compra de localizadores electrónicos para su uso en materia de seguridad pública en el estado de 2016 a 2023? 2. Pido se me informe, por año, ¿cuántos localizadores se han comprado y el presupuesto destinado a estas compras? 4. Cuándo fue la última vez que el estado adquirió localizadores electrónicos para el uso de estos en materia de seguridad dentro del estado? y 5. ¿Cuál es el presupuesto económico que se*”**



***ha asignado para la compra de localizadores electrónicos desde 2016 hasta 2023, dividido por años? ¿El dispositivo tiene un costo para el usuario?***

Sin embargo, sobre el punto ***LICITACIÓN/CONTRATOS Solicito se me proporcionen las versiones públicas de los contratos correspondientes a las últimas cinco compras de localizadores electrónicos para el estado que han realizado del período 2016 a 2023***, no le otorgó respuesta, pues de la ruta señalada a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado en la fracción XXVIII incisos, A y B del año dos mil veintitrés no fue posible localizar el contrato.

En consecuencia, el agravio expuesto por la persona recurrente respecto a la entrega de información distinta a la solicitada, es parcialmente fundado, por lo que, con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada a efecto de que el sujeto obligado, entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información, en relación al punto ***LICITACIÓN/CONTRATOS Solicito se me proporcionen las versiones públicas de los contratos correspondientes a las últimas cinco compras de localizadores electrónicos para el estado que han realizado del período 2016 a 2023***; o en el caso que los mismos se encuentren en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarlas, reproducirlas o adquirirlas, es decir, establecer el paso a paso para acceder a los mismos, notificando en todo momento a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días



Sujeto Obligado: **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0189/2024**  
Folio: **210421024000020**

hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

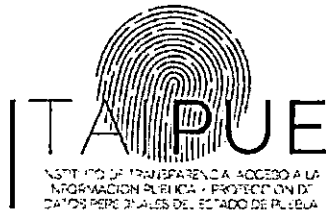
**Primero.-** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, dé vista a la persona recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

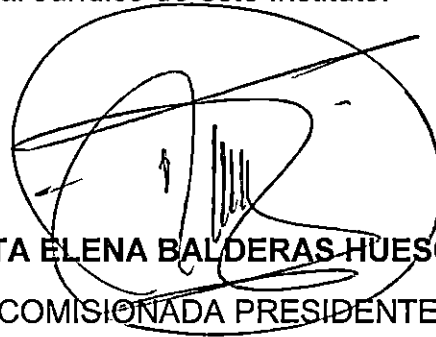
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los



Sujeto Obligado: Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-0189/2024  
Folio: 210421024000020

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día tres de julio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



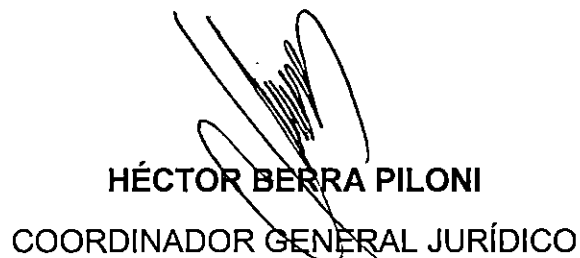
RITA ELENA BALDERAS HUESCA  
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO  
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS  
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0189/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el tres de julio de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI/MMAG/Resolución